

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, la cual solicito sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión del Deporte del Congreso de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Los espectáculos deportivos son en el horizonte de nuestra turbulenta y globalizada época, una de las actividades comerciales y culturales con las que con más frecuencia hoy en día se busca entretener, impactar, romper la cotidianidad, suscitar el fervor colectivo y estimular el consumo en diversos sectores de la población, son los grandes eventos deportivos (locales, nacionales e internacionales) creados instrumentalmente para satisfacer, “en vivo y en directo”, diferentes tipos de necesidades psíquico-emotivas, socioculturales, económicas y políticas.

Se trata de eventos espectaculares programados y estandarizados por los que cada vez compiten más ciudades y países que quieren mejorar su infraestructura, obtener visibilidad, atraer turistas y proyectar internacionalmente su “marca”. Eventos deportivos multitudinarios cuya costosa realización empuja con frecuencia a los políticos y organizadores implicados a exagerar y prometer, a diestra y siniestra, impactos positivos y jugosas ganancias. Eventos festivos e hiper-mediatizados que se gestionan y planifican durante años, que se ejecutan en un periodo corto de tiempo y que por su dinámica reúnen a una gran cantidad de actores sociales (atletas, entrenadores, jueces y directivos de diferentes países, así como a un número considerable de periodistas, fotógrafos, camarógrafos, mercadólogos, sponsors y un conjunto aún mayormente diverso de espectadores, consumidores o paseantes).

Hablamos de los magnos eventos deportivos: acontecimientos cuya realización involucra siempre grandes proyectos urbanos (de múltiples consecuencias para las ciudades y países sede); sucesos deportivos que por su dimensión, complejidad y por la enorme y creciente inversión que su organización supone, desatan expectativas, monopolizan buena parte de la atención mediática y despiertan el interés de muchos ciudadanos a la vez que suscitan diversos problemas colaterales (¿externalidades?) y variadas críticas de distintos sectores de la sociedad civil.

De origen decimonónico y exclusivamente europeo, pero pulidos progresivamente y afinados todos (a lo largo y ancho del mundo) en las últimas cinco décadas del siglo XX, los grandes eventos deportivos por sus impactos y legados son hoy uno de los fenómenos festivo-comerciales más característicos del capitalismo tardo-moderno y su hedonista sociedad de hiper-consumo. Por lo que no cabe duda que para hacer un poco más inteligible el mundo social contemporáneo y comprender mucho mejor lo que nos está pasando, su estudio sistemático, riguroso, contextualizado, holístico, comparado y desde un enfoque multidisciplinario y crítico es más necesario que nunca¹.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

¹ <https://efdeportes.com/efd171/los-eventos-deportivos-concepto-historia.htm>

IV. Argumentos que la sustenten;

La problemática que esta iniciativa pretende resolver, fundamentalmente se centraliza en que cuando existen ciertos factores de riesgo que pueden derivar en violencia como la vivida recientemente en Querétaro donde pudimos ver imágenes de personas enardecidas por el alcohol y por una supuesta rivalidad deportiva, la cual fue a todas luces una tragedia deportiva y social, que nunca se debe volver a repetir y por lo que respecta a la Ciudad de México, también se han vivido hechos similares, los cuales siempre son incitados por trastornos derivados del consumo de alcohol.

El trastorno por consumo de alcohol puede ser leve, moderado o grave, según la cantidad de síntomas que presentes. Entre los signos y síntomas pueden encontrarse los siguientes:

- Incapacidad para limitar la cantidad de alcohol que consumes
- Deseo o intentos fallidos de reducir la cantidad de alcohol que consumes
- Pérdida de mucho tiempo bebiendo u obteniendo el alcohol, o recuperándote de su consumo
- Deseo fuerte o necesidad de beber alcohol
- Incumplimiento de obligaciones importantes en el trabajo, la escuela o el hogar debido al consumo reiterado de alcohol
- Consumo continuo de alcohol incluso cuando sabes que esto causa problemas físicos, sociales o interpersonales
- Abandono o reducción de actividades sociales o laborales y pasatiempos
- Consumo de alcohol en situaciones donde no es seguro, como al conducir o nadar
- Desarrollo de tolerancia al alcohol, de manera que necesitas más cantidad para sentir su efecto o tienes un efecto reducido por la misma cantidad

- Presencia de síntomas de abstinencia, como náuseas, sudoración y temblores, cuando no bebes, o beber para evitar estos síntomas

El trastorno por consumo de alcohol puede incluir períodos de intoxicación por alcohol y síntomas de abstinencia.

La intoxicación por alcohol se genera a medida que aumenta la cantidad de alcohol en el torrente sanguíneo. Mayor la concentración de alcohol en sangre, mayor el deterioro en tu organismo. La intoxicación por alcohol causa problemas de conducta y cambios mentales. Estos pueden incluir comportamiento inadecuado, estados de ánimo inestables, alteración de la capacidad de juicio, dificultad para hablar, problemas de atención o memoria y mala coordinación. También puedes tener períodos denominados “apagones”, donde no recuerdas los hechos. Los niveles muy altos de alcohol en sangre pueden provocar un coma o incluso la muerte.

La abstinencia al alcohol puede suceder cuando el consumo de alcohol ha sido intenso y prolongado y luego se suspende o reduce considerablemente. Puede suceder en el plazo de varias horas o hasta cuatro o cinco días después. Los signos y síntomas consisten en sudoración, aceleración de los latidos del corazón, temblores en las manos, problemas para dormir, náuseas y vómitos, alucinaciones, inquietud y nerviosismo, ansiedad y, a veces, convulsiones. Los síntomas pueden ser lo suficientemente graves como para afectar tu desempeño en el trabajo o en situaciones sociales².

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

² <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/alcohol-use-disorder/symptoms-causes/syc-20369243>

En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. Por lo que se establecen las siguientes consideraciones jurídicas sobre constitucionalidad.

PRIMERO.- El Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar;

La presente iniciativa busca reformar y adicionar el artículo 12 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México. Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo señalando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 12.- Son obligaciones de las personas titulares: I al XV. (...) XVI.- Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre personas espectadoras y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos, y XVII.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.	Artículo 12.- Son obligaciones de las personas titulares: I al XV. (...) XVI.- Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre personas espectadoras y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos; XVII.- Abstenerse de vender o proporcionar a título gratuito bebidas alcohólicas o estimulantes en casos de Riesgo Alto de violencia; y XVIII.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

VIII. Texto normativo propuesto;

El Congreso de la Ciudad de México aprueba la reforma y adición del artículo 12 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos
de la Ciudad de México**

Artículo 12.- Son obligaciones de las personas titulares:

I al XV. (...)

XVI.- Abstenerse de incitar a la violencia, la intolerancia y el odio entre personas espectadoras y participantes, por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos;

XVII.- Abstenerse de vender o proporcionar a título gratuito bebidas alcohólicas o estimulantes en casos de Riesgo Alto de violencia; y

XVIII.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de 2022.

A T E N T A M E N T E



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**